

COLECCIÓN DE ESQUEMAS

GACE · A2 · Turno libre

Bloque *cinco*

Recursos Humanos

Esquemas para preparar el acceso al Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado. Temas 1 a 10.

Opogacela

I

II

III

IV

V

VI

Índice

El personal al servicio de las administraciones públicas concepto y clases.....	5
Derechos y deberes del personal al servicio de las AAPP	11
La planificación de los recursos humanos.....	22
Formas de provisión de puestos de trabajo y movilidad en la admón del estado	28
Situaciones administrativas del personal al servicio de las AAPP	40
El sistema de retribuciones de los funcionarios	48
El personal laboral al servicio de las administraciones públicas: Su régimen jurídico	54
Negociación colectiva, representación y participación institucional de los empleados públicos	56
El régimen especial de la seguridad social de los funcionarios civiles del estado.....	60
Acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.	63

Nota de la autora

Descripción del material

Esquemas del temario GACE elaborados a partir de la normativa vigente, actualizados a octubre de 2026.

Uso recomendado

Material de apoyo para consolidar y repasar. No sustituye la lectura de la normativa: se requiere lectura previa y manejo del BOE. Se aconseja complementar con evaluación continua mediante test.

Notas

- El orden de los epígrafes puede diferir del de la convocatoria por razones didácticas.
- Ante cambios o mejoras de contenido, se enviará la modificación por PDF por email.
- Errores o consultas: instaopogacela@gmail.com

LISTADO DE ABREVIATURAS

- 3ºs: terceros
- AAPP: Administraciones Públicas
- AC: Alto Cargo o Altos Cargos
- Acts: actividades
- Admin: administrativa o administrativo
- Admón: Administración
- AGE: Administración General del Estado
- AL CCAA: Asambleas Legislativas de las CCAA
- AP: Administración Pública
- Apds: a partir del día siguiente
- BO / DO: Boletín Oficial o Diario Oficial
- Bs: bienes
- C/E/C: Cuerpos, Escalas o Categorías
- C/E: Cuerpos, Escalas
- C-A: Contencioso administrativo
- CD: Complemento de destino.
- CdE: Consejo de Estado
- CE: Complemento específico.
- CECC: Cuerpo, escala, clase, categoría
- CM: Consejo de Ministros
- CyM: Ceuta y Melilla
- DA: disposición adicional
- DF: Disposición final
- DGFP: Dirección General de la Función Pública
- DH / DN: días hábiles o días naturales
- DT: disposición transitoria
- EDPCO v/D: Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes
- EEAA: Estatutos de autonomía
- FUCA: funcionario de carrera
- FUCIAGE: Funcionarios Civiles de la AGE
- FUIN: funcionario interino
- FUPA: funcionario en prácticas
- G/subG: Grupo o Subgrupo de clasificación
- Gº: grado. Si no especifica consanguineidad o afinidad es que aplica a ambos.
- IG: Interés General
- IP: Incapacidad permanente
- IT: incapacidad temporal
- LFP: Leyes de Función Pública
- LGOB: Ley del Gobierno
- LPAC: Ley del Procedimiento Administrativo Común
- LPGE: Ley de Presupuestos Generales del Estado
- MABS: mayoría absoluta
- MECAÍ: mérito, igualdad y capacidad
- MH: Ministerio de Hacienda
- Mº: Ministerio
- MTDFP: Ministerio de Transformación Digital y Función Pública
- NCD: Nivel de Complemento de destino.
- NRL: Norma con rango de ley
- NSP: las necesidades del servicio lo permiten / lo permitan
- OJ: ordenamiento jurídico
- OOII: Organismo Internacional
- OOPP: Organismos Públicos
- OS: Órgano de selección
- OSMR: Organizaciones Sindicales más representativas
- Pª: política
- PASAP: personal al servicio de las Administraciones Públicas
- Persona f/j: persona física o jurídica
- PG: Presidente del Gobierno
- PGE: Presupuestos Generales del Estado
- PI: promoción interna
- PJ: poder judicial
- Pnal: personal
- Pº: político
- Ppios: principios
- PPT: provisión de puestos de trabajo
- PT: puesto de trabajo
- RB o R. Básicas: Retribuciones básicas.
- RC: Retribuciones complementarias.
- RD: Real Decreto
- RDLegis: Real Decreto Legislativo
- RIG: razones de interés general
- RIP: Razones de interés público
- RJAP: Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas
- RP: responsabilidad patrimonial
- RPT: relación de puestos de trabajo
- SE: Secretario de Estado
- SEFP: Secretario de Estado de Función Pública
- SP: Sector Público
- SPI: Sector Público Institucional
- Ss: servicios
- TDM: Titular de Departamento Ministerial (Ministro)
- TL: turno libre
- TS: Tribunal Supremo
- TTII: Tratados internacionales
- UP: universidades Públicas
- V/D: vinculado o dependiente
- VA: vía administrativa

RESUMEN DE LA NORMATIVA QUE ABARCA TODA LA MATERIA DE RECURSOS HUMANOS

A excepción de alguna que se irá mencionando a lo largo del temario. En negrita se indican las más destacadas y las sombreadas en amarillo las más recientes.

LEYES

- Decreto 315/1964 de 7 de febrero, Ley de Funcionarios Civiles del Estado.
- Ley 70/1978 de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

- **Ley 30/1984** de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la función pública.
- **Ley 53/1984** de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

NORMAS CON RANGO DE LEY

- **Real Decreto Legislativo 670/1987** de 30 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- **Real Decreto Legislativo 4/2000** de 23 de junio, por el que se aprueba el texto refundido sobre Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado (REMUAD).
- **Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).**
- **Real Decreto Ley 6/2023** de 19 de diciembre, de medidas urgentes para la ejecución del PRTR en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.
- **Real Decreto-ley 2/2024**, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo, y para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo

REGLAMENTOS

- Real Decreto 2169/1984 de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal en desarrollo de la Ley 30/84
- Real Decreto 598/1985 de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, Seguridad Social y entes dependientes
- Real Decreto 456/1986 de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas
- **Real Decreto 33/1986** de 10 de enero, del Régimen disciplinario de funcionarios de la Administración General del Estado
- **Real Decreto 364/1995** de 10 de marzo, General de ingreso del personal al servicio de la AGE y de provisión de puestos de trabajo, y promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado
- **Real Decreto 365/1995** de 10 de marzo, de situaciones administrativas de los funcionarios civiles de la AGE
- Real Decreto 2669/1998 de 11 de diciembre, del Procedimiento a seguir en materia de rehabilitación
- Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.
- **Real Decreto 462/2002** de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 375/2003 de 28 de marzo, por el que se aprueba el Régimen General de Mutualismo administrativo
- Resolución de 21/jun/2007 de la Secretaría General para la Administración Pública, sobre instrucciones para la aplicación del TREBEP en la AGE y sus organismos públicos (manual de instrucciones del TREBEP).
- Real Decreto 2271/2004 de 3 de diciembre, de Acceso al empleo público y provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad.
- **Orden TDF/380/2024**, de 26 de abril, sobre planificación estratégica de los recursos humanos de la Administración del Estado.
- **Resolución de 14 de abril de 2026**, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos.

DIAGRAMA SOBRE GRADOS DE PARENTESCO



TEMA

1

El personal al servicio de las administraciones públicas concepto y clases

Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Régimen jurídico

1 INTRODUCCIÓN AL TREBEP: A QUIÉN SE APLICA Y TÍTULO I (ARTS 1 AL 7)

PRINCIPIOS	PARTES INTEGRANTES DEL ESTATUTO DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN EL ARTÍCULO 103.3 CE	ÁMBITO COMPETENCIAL
CONSTITUCIONALES DE ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA: 23.2 Constitución - <i>Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos, con los requisitos que señalen las Leyes</i> 103.3 Constitución - <i>mérito y capacidad</i>	La Ley regulará (<i>mnemotecnia: ASIIÉ</i>): - El acceso a la función pública de acuerdo con los principios de mérito y capacidad - Las peculiaridades del ejercicio de su derecho a sindicación - El sistema de incompatibilidades - Las garantías para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones - El estatuto de los funcionarios públicos	El Estado tiene competencia exclusiva sobre: 149.1.7 - Legislación laboral ; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas. 149.1.18 - Las bases del régimen estatutario de los funcionarios de las AAPP.

OBJETO (1)	ÁMBITO (2)	LEYES DE FUNCIÓN PÚBLICA (6)
- Establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos. - Determinar las normas aplicables al personal laboral al servicio de las AAPP - Refleja unos fundamentos de actuación.	Este estatuto se aplica al personal <u>funcionario</u> y en lo que proceda, al personal <u>laboral</u> al servicio de: - Administraciones Territoriales: AGE, CCAA, EELL - Organismos Públicos + Entidades de derecho público vinculadas o dependientes + Universidades Públicas (2.5) ESTE ESTATUTO TIENE CARÁCTER SUPLETORIO PARA TODO EL PERSONAL DE LAS AAPP NO INCLUIDO EN SU ÁMBITO DE APLICACIÓN	En el desarrollo de este estatuto, Cortes y Asambleas aprobarán Leyes . Pero actualmente tenemos reglamentos por la DF 4ª : " <i>hasta que se dicten las Leyes de función pública y las normas reglamentarias de desarrollo, se mantendrán en vigor en cada AP las normas vigentes en tanto no se opongan a lo establecido en este estatuto</i> ".

NORMATIVA APLICABLE SEGÚN EL PERSONAL

PERSONAL INVESTIGADOR (2.2)	PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS S. SALUD (2.3)	PERSONAL FUNCIONARIO DE EELL (3)	PERSONAL CON LEGISLACIÓN ESPECÍFICA PROPIA (4)	PERSONAL DE LA SOCIEDAD ESTATAL CORREOS Y TELÉGRAFOS (5)	PERSONAL LABORAL (7)
En la aplicación del TREBEP, se podrán dictar normas singulares para adecuarlo a sus peculiaridades	Legislación específica estatal y autonómica + TREBEP, de esta forma: No se les aplica la carrera, pero sí la evaluación del desempeño (C.2 del T.III, no art. 20). NO retribuciones complementarias (art 22.3 y 24) No movilidad voluntaria entre AAPP (art 84) - Cada vez que el TREBEP menciona FUCA, también aplica al personal estatutario de los S.Salud.	Legislación estatal de aplicación de la que forma parte el TREBEP + legislación autonómica	TREBEP aplica SOLO cuando lo disponga su legislación específica	Su legislación específica + supletoriamente, el TREBEP	Legislación laboral + normas convencionalmente aplicables + preceptos del TREBEP que así lo dispongan

PERSONAL CON LEGISLACIÓN ESPECÍFICA PROPIA (4)

Funcionario de Cortes, Asambleas, órganos constitucionales y órganos estatutarios de las CCAA	- Jueces, Magistrados, Fiscales - Funcionarios al servicio de la Admón de Justicia	- Militares de Fuerzas Armadas - Personal de FCSE, del CNI, BE y fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito	Personal retribuido por arancel: notarios y registradores
---	---	--	---

2 EL PERSONAL AL SERVICIO DE LAS AAPP. CONCEPTO Y CLASES

Marco jurídico: Título II, Capítulo 1: Clases de personal

LOS EMPLEADOS PÚBLICOS (art 8): quienes desempeñan funciones retribuidas en las AAPP al servicio de los intereses generales			
FUNCIONARIO DE CARRERA (FUCA)	FUNCIONARIO INTERINO (FUIN)	PERSONAL LABORAL	PERSONAL EVENTUAL

FUNCIONARIO DE CARRERA (9)	
CONCEPTO	FUNCIONES
- En virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Admón Pública - por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo - para el desempeño de servicios profesionales retribuidos - de carácter permanente.	Corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en todo caso → el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta - en el ejercicio de las potestades públicas - o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las AAPP. en los términos que en la ley de desarrollo de cada Admón Pública se establezca.

Las potestades públicas se definen en el **art. 4 LBRL** y son: potestad reglamentaria, de investigación, de deslinde, de ejecución forzosa y de revisión de oficio, entre otras.

FUNCIONARIO INTERINO (FUIN) (10)			
MARCO JURÍDICO	CONCEPTO – SON FUIN QUIENES	CIRCUNSTANCIAS	
Art. 10 TREBEP. Art. 27 RD 364/95 – selección y nombramiento. - Orden APU/1461/2002 - normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino. - D.A 17ª TREBEP – medidas de control de temporalidad - Retribuciones – art 25 TREBEP inaplicable (pero 25.2 sí se aplica) y artículos 23 y 24 Ley 30/84.	- por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, - son nombrados con carácter temporal - para el desempeño de funciones propias de FUCA - cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:	a. Plazas vacantes	Máx 3 AÑOS
		b. Sustitución transitoria	Tiempo necesario
		c. Ejecución programas temporales	Máx 3 AÑOS prorrogables por 12M por las LFP ¹
		d. Exceso o acumulación de tareas	Máx 9M en un periodo de 18M

¿CUÁNDO PUEDE OCUPAR UNA PLAZA VACANTE UN INTERINO?	SELECCIÓN DE INTERINOS	NOMBRAMIENTO
- Sólo cuando NO se puedan cubrir por FUCA - Deberán ser objeto de cobertura por mecanismos de provisión de puestos de trabajo (PPT) o movilidad. Fin interinidad: la vacante solo podrá ser ocupada por un FUCA. Si el proceso selectivo quedase desierto → se podrá efectuar otro nombramiento de FUIN. Excepcionalmente los FUIN podrán permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, hasta la resolución de la convo, siempre que esta se publicase dentro del plazo de los 3 años, a contar desde su nombramiento	Criterios: - Deberán reunir, en todo caso: titulación y demás condiciones para participar en pruebas de acceso a cuerpos o escala de FUCA. Procedimiento: - Públicos, generalmente concurso; excepcionalmente concurso-oposición. - Procedimiento público, regidos por los principios de mérito, igualdad y capacidad (MECAI) + celeridad Tribunal: nº impar, mín. 3 miembros. - Normas de selección de FUCA son supletorias Informes: - Para el proceso de selección: informe favorable de la DGFP - Para nombramiento: autorización de la DGFP	- Cuerpos adscritos a SEFP⁽²⁾: nombra el DGFP (27 RD) - Resto de cuerpos: Sube del dpto (27 RD) En ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de FUCA RÉGIMEN APLICABLE A LOS FUIN: EL RÉGIMEN GENERAL DE LOS FUCA en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento → salvo aquellos derechos inherentes a la condición de FUCA RETRIBUCIONES Retribuciones básicas (sí pagas extra y trienios) + retribuciones complementarias (salvo relativas a la progresión en la carrera administrativa)

FIN DE LA RELACIÓN DE INTERINIDAD (10.3)		MEDIDAS DE CONTROL DE LA TEMPORALIDAD (DA 17ª TREBEP)
Formalización: de oficio, sin derecho a compensación - En estos casos:		Objetivo: evitar irregularidades en el nombramiento de interinos. Consecuencias de incumplimiento: Exigencia de responsabilidades que procedan Nulidad de todo acto, pacto, acuerdo o disposición que suponga incumplimiento de los plazos máximos. Compensación económica al interino: 20D de retribuciones fijas por año de servicio (prorrateadas por meses si el tiempo fue menor) y máx. 12M de pago. Derecho nace a partir de la fecha del cese efectivo Cuántía: referida exclusivamente al nombramiento. - No habrá derecho a compensación en caso de que la finalización de la relación de servicio sea por causas disciplinarias ni por renuncia voluntaria.
- Cobertura del puesto por FUCA - Supresión o amortización del puesto - Finaliza el plazo recogido en su nombramiento - Finaliza la causa de su nombramiento	<u>Otras causas previstas en art. 63 TREBEP:</u> - Renuncia a la condición - Pérdida de nacionalidad - Jubilación Total - Sanción administrativa - Pena de inhabilitación	

(1) En el Estado no se aplica porque esto no se ha desarrollado por una LFP/ (2) Los Cuerpos adscritos a la SEFP los mencionamos al final de este capítulo